Nº 2496

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE DEMANDANTE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : SAAVEDRA SANCHEZ CAROLINA GABRIELA

: 13.447,486-6 RUT

Nº OPERACION : 5068872

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienies para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI. Patrocinio y poder.

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato oforgada en la notaria de Santiago, de doña Maria Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2006, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto diga:

En la representación que invisto vengo en doducir demanda ejecutiva por la suma de \$4.084.084,-pesos, más intereses y costas, en contra de SAAVEDRA SANCHEZ CAROLINA GABRIELA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AVDA CLUB HIPICO Nº 1528 DPT 219, SANTIAGO Y FRANZ LISZT Nº 4191, MAIPU.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 1480197, suscrito por el demandado, con fecha 23 DE JULIO DE 2008, por la suma inicial de \$ 4,262.049,- pesos, más intereses del 1,59% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 06 DE OCTUBRE DE 2008. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuptas serán de \$160.574.pesos cada una, salvo la última que será de \$ 160.578,- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera. de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.